BOLETÍN Nº 3757-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE ESPAÑA", SUSCRITO EL 14 DE MAYO DE 2002.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, mediante el cual se somete a la consideración de la H. Cámara un tratado bilateral celebrado con el Reino de España que complementa el Convenio de Seguridad Social vigente, desde el año 1998, para permitir que en la determinación y liquidación de las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia de los trabajadores que hayan estado, sucesiva o alternativamente, sometidos a la legislación de una u otra Parte Contratante, puedan reconocerse los períodos de seguros voluntarios, conjuntamente con los períodos de seguros obligatorios, de manera que puedan aumentar la cuantía de las prestaciones a que tengan derecho y facilitar, consecuencialmente, la circulación de trabajadores entre ambos países.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes y previamente al análisis de fondo de este instrumento internacional, se hace constar:

1°) Que las disposiciones del Convenio en trámite de aprobación parlamentaria, una vez incorporadas al orden jurídico interno, regirán en el país como ley de la República, en materias que inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social de los trabajadores migrantes, chilenos o españoles, al permitirles el reconocimiento de sus cotizaciones voluntarias, efectuadas en Chile o en el Reino de España, para que puedan acogerse, en mejores condiciones, a las pensiones que les otorguen los regímenes de seguridad social de los Estados Contratantes.

En consecuencia, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del N° 18 del artículo 19 e inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política, son normas de quórum calificado que requieren para su aprobación parlamentaria la mayoría absoluta de los señores Diputados en ejercicio.

2°) Que este Convenio no contiene disposiciones que requieran ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

3°) Que en el estudio de esta iniciativa la Comisión escuchó a la Subsecretaria de Previsión Social, señora Marisol Aravena Puelma, y al Asesor Jurídico de dicha Subsecretaría, Abogado señor Héctor Urbina.

4°) Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señora Allende Bussi, doña Isabel, y de los señores Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Riveros Marín, don Edgardo, y Villouta Concha, don Edmundo.

5°) Que por unanimidad se designó Diputado Informante al H. Diputado Juan Masferrer Pellizzari.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- En 1997, Chile y España celebraron un Convenio de Seguridad Social que permite a los españoles y chilenos obtener el reconocimiento de sus períodos de cotizaciones previsionales para poder optar a las prestaciones que la legislación de seguridad social otorga a los nacionales que ejerzan una actividad laboral por cuenta propia o ajena en sus respectivos territorios.

Este Convenio, aprobado por el Congreso Nacional, fue ratificado y, posteriormente, promulgado en el país por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 262, de 1998, publicado en el Diario Oficial del 29 de febrero de 1998.

Entre sus disposiciones se contemplan las que regulan la determinación y liquidación de las pensiones del trabajador que haya estado sucesiva o alternativamente sometido a la legislación de uno u otro país (artículo 16) y la que permite la totalización de períodos de seguros cumplidos en ambos países para el reconocimiento del derecho a las prestaciones, que prescribe que “cuando coincida un período de seguro obligatorio con un período de seguro voluntario o equivalente se considerará el período de seguro obligatorio (artículo 17).

En la práctica, esta norma ha impedido reconocer los períodos de cotización voluntaria cuando la legislación interna permite su coincidencia con períodos de seguro obligatorio en el otro país, lo que afecta la cuantía de las pensiones de los trabajadores que se encuentran en tal situación. De este modo, señala el mensaje, los trabajadores han dejado de asegurarse voluntariamente y han perdido el interés por trabajar en ambos países.

Para resolver este inconveniente, los Gobiernos de Chile y del Reino de España, representados, respectivamente, por su Subsecretaria de Previsión Social, señora María Ariadna Hornkohl Venegas, y su Secretario de Estado de la Seguridad Social, el 14 de mayo de 2002, suscribieron el Convenio complementario sometido a la consideración de la H. Cámara, cuyo contenido se pasa a reseñar.

III.- LO SUSTANCIAL DEL CONTENIDO DEL CONVENIO EN TRÁMITE.

En el preámbulo de este Convenio, los Gobiernos hacen un reconocimiento de los inconvenientes generados a los trabajadores por el solo reconocimiento de los períodos de seguro obligatorio y dejan constancia que la filosofía que actualmente impera considera preferible un exceso de protección a un déficit de la misma, tratando de potenciar e impulsar para ello el aseguramiento voluntario, con el objeto final de facilitar la circulación de los trabajadores en los diversos países.

Para cumplir con tal objetivo, acuerdan este Convenio complementario que consta de tres artículos:

El primero, declara formalmente que este instrumento es complementario del Convenio de Seguridad Social, de 1997; el segundo, permite aumentar la cuantía de la pensión considerando los períodos de seguro voluntario en la forma que lo disponga la legislación interna de la Parte con arreglo a la cual se haya cumplido el período, y, el tercero, dispone la aplicación provisoria de este acuerdo complementario, desde el día primero del mes siguiente a su firma, sin perjuicio que su entrada en vigor definitiva se produzca en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

La Comisión compartió plenamente los propósitos que persiguen los Gobiernos de Chile y de España con la celebración de este Convenio, que, eventualmente, conforme a antecedentes proporcionados por la Subsecretaria de Previsión Social, debiera beneficiar a 16.948 chilenos residentes en España y a 33.000 españoles residentes en Chile, según cifras de febrero 2005.

Por lo expuesto, por unanimidad decidió proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación, adoptando el artículo del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad, que recoge el texto sustitutivo siguiente.

B) Texto sustitutivo que propone la Comisión.

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio Complementario al Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de España”, suscrito en Valencia, el 14 de mayo de 2002.”.

)=========(

Discutido y despachado en sesión del 22 de marzo de 2005, con asistencia del H. Diputado Riveros Marín, don Edgardo (Presidente de la Comisión, por mandato del artículo 232 del Reglamento); de las HH. Diputadas Allende Bussi, doña Isabel; González Román, doña Rosa, y Pérez San Martín, doña Lily; y de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de marzo de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.